



VISTOS; el Informe Técnico N° 0014-2021-SUTRAN-UA-CP, de fecha 13 de agosto de 2021, emitido por el responsable encargado de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, sobre la baja de treinta y cuatro (34) bienes patrimoniales calificados como Residuos de aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, y el Memorando N° D001579-2021-SUTRAN, de fecha 13 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, señala en el inciso g) del artículo 27, que la Oficina de Administración tiene como una de sus funciones el *administrar los bienes muebles e inmuebles de la SUTRAN, así como controlar y mantener actualizado el margesí de los mismos*; por su parte en el inciso i) del artículo 29, se establece que la Unidad de Abastecimiento deberá *Administrar los bienes patrimoniales de la Entidad, efectuando control y supervisión de su estado de conservación y mantenimiento*;

Que, en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se dispone que, *“La Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento. Ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula”*; Asimismo, en el numeral 9.2 del artículo 9 del mencionado cuerpo legal, se establece que, *“Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes: (...) 7. Administrar los activos fijos y consolidar la información sobre su estado de conservación. (...) 9. Gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes (...)”*;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo 1439, dispone que: *“(...) en tanto la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas asuma la totalidad de competencias establecidas en el citado Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por su Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la SBN, en lo que resulte aplicable”*;

Que, mediante Resolución N° 046-2015/SBN, se aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN *Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales*, con el objeto de regular los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades;

1 de 9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: O3PJHX



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>

Que, al respecto, en el acápite 6.2 Baja de Bienes del numeral VI. Disposiciones Específicas, de la Directiva precitada, referidos a la baja de bienes, establece que la baja es “(...) *la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad*”; Asimismo, en el Glosario de Términos de la mencionada Directiva, se define a la causal por Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE como, “*causal de baja que implica que los aparatos eléctricos y electrónicos, han alcanzado el fin de su vida útil por su uso u obsolescencia y se convierten en residuos*”;

Que, la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 *Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE*, establece en su numeral 6.1 del acápite VI. Disposiciones Generales que, “*La OCP, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE. Si por la naturaleza del bien se requiere mayor información, solicita apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad o contrata los servicios de una empresa especializada en la materia o de un profesional especialista para la identificación técnica de los RAEE. El registro de la información obtenida se efectúa conforme al formato contenido en el Anexo I de la presente Directiva*”;

Que, de acuerdo a las modificaciones efectuadas mediante Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01 a la mencionada Directiva; el detalle técnico que figura en el Anexo I, denominado *Relación de Bienes Calificados como RAEE*, incluye además del código patrimonial, denominación, marca, cuenta contable y valor neto del bien; los siguientes datos: *Ubicación física, Categoría, Sub categoría, Cantidad, Peso neto (Kg. y t), estado y condición del RAEE*; los mismos que deberán consignarse en el Anexo del Informe Técnico que propone la baja de los bienes calificados como RAEE;

Que, de igual manera, los numerales 7.1 y 7.2 del numeral VII. Disposiciones Específicas de la acotada Directiva establece que, 7.1 “*La OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contando a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja*”; y 7.2 “*Dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la Entidad pública la resolución de baja y la relación de los bienes calificados como RAEE, en su portal institucional. Asimismo, en el plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada dicha publicación, la Entidad remite copia de la resolución de baja y relación de bienes a la DGA, por medio físico o virtual*”;

Que, la Directiva N° 014-2018-SUTRAN/05.1.1-004 – *Directiva que regula el control, custodia y uso de bienes patrimoniales de la SUTRAN*, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 120-2018-SUTRAN/01.3, establece en su Glosario de Términos las siguientes definiciones: “*Baja de bienes muebles: Procedimiento administrativo por el cual se extraen bienes patrimoniales del Registro Mobiliario y del Registro Contable de una entidad del Estado, en mérito a su grado de deterioro, desuso, excedencia, obsolescencia técnica y otras condiciones que le impidan continuar sirviendo para los fines que fueron creados*” y “*Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE: Causal de baja que implica que los aparatos eléctricos y electrónicos han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia y se convierten en residuos*”;

Que, el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019/MINAM, define en su Anexo I a los

2 de 9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: O3PJHX



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>

Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) como, “*Aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desechados por el usuario. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles*”. Asimismo, en el mencionado anexo, define también a los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) como, “*Aparatos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, así como los dispositivos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos*”;

Que, igualmente, los artículos 24 y 25 del referido Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, establecen que, “*Se considera generador de RAEE a toda persona natural, entidad privada o entidad pública, que, en razón de sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicios, administrativas o profesionales, utilizan AEE y generan residuos a partir de ellos. (...), Son obligaciones del generador: a. Minimizar, segregar y almacenar los RAEE de acuerdo a la naturaleza de cada tipo de residuo. b. Entregar los RAEE a los sistemas de manejo de RAEE individual o colectivo de manera directa o en forma indirecta, a través de los operadores de RAEE encargados por los sistemas. (...) e. En caso de las entidades públicas, previo a la entrega de los RAEE, debe proceder a la baja de los mismos, de conformidad al marco normativo emitido por la entidad competente*”;

Que, mediante, la Resolución Directoral N°0490-2019-MTC/10 de fecha 12 de setiembre de 2019, se aprobó la transferencia en modalidad de donación de cuarenta y cinco (45) bienes patrimoniales y cinco (5) estructuras de pórticos no patrimoniales a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN;

Que, mediante Memorando N°D001218-2020-SUTRAN-SSE, de fecha 12 de marzo de 2020, la Subgerencia de Supervisión Electrónica – SSE, comunica a la Unidad de Abastecimiento, la ocurrencia de un siniestro a los equipos de sistemas inteligentes adosados en el pórtico ubicado en la Carretera Panamericana Sur Km. 95, detallando las características técnicas de nueve (9) equipos componentes del ITS, dañados;

Que, mediante Informe N°D000039-2020-SUTRAN-UA-CP, de fecha 7 de agosto de 2020; Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento informa respecto al monto de la indemnización otorgada por la compañía aseguradora y solicita la suscripción del Convenio de Ajuste y el Acta de Salvamento, emitido por el Ajustador de Seguros, a fin que se prosiga con el trámite para dicha indemnización;

Que, mediante la suscripción del Convenio de Ajuste y el Acta de Salvamento, por parte de la Oficina de Administración, la entidad da conformidad al monto calculado para la indemnización por parte de la Cía. aseguradora y se compromete a entregarle los saldos residuales del equipo objeto de indemnización que se detalla en el acta de salvamento;

Que, mediante Informe N°D000010-2021-SUTRAN-OTI-ADP, de fecha 1 de marzo de 2021, la Oficina de Tecnología de la Información – OTI, presenta el diagnóstico técnico de 4 PC Box, componentes de los equipos ITS asignados a la Subgerencia de Supervisión Electrónica - SSE, concluyendo que tales equipos han quedado inoperativos debido a que tienen registro de haber trabajado sobre el máximo recomendado por el fabricante, por lo que se recomienda la baja de los equipos ITS en mención, precisando además, sus constantes fallas y la expiración la garantía de fábrica por ser equipos mayores a 4 años;

3 de 9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: O3PJHX



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>

Que, mediante Informe N°D000010-2021-SUTRAN-SSE, de fecha 1 de marzo de 2021, la Subgerencia de Supervisión Electrónica - SSE, informa sobre los diagnósticos realizados a nivel de software, hardware, calidad de información y los costos referenciales estimados a ejecutar para reactivar los pórticos y mantenerlos en funcionamiento, con la finalidad de determinar la continuidad operativa de los pórticos ITS donados por el MTC;

Que, mediante Informe N°001-2021-GACE de Fecha 29 de abril de 2020, el proveedor del servicio técnico electrónico contratado mediante Orden de Servicio n.° 00000470, presenta la descripción de las actividades de desmontaje de los equipos ITS ubicados en los cuatro pórticos (Carretera Central km 31.5, Carretera Central km 52, Gambeta cuadra 3 y Panamericana Norte km 44.5) y su traslado a las oficinas de SUTRAN (Av. Arenales N°452), bajo constante coordinación con Control Patrimonial para su custodia;

Que, mediante Informe N°D000016-2021-SUTRAN-SSE, de fecha 30 de abril de 2020, la Subgerencia de Supervisión Electrónica informa las acciones realizadas por dicha subgerencia respecto al desmontaje de los equipos ITS que conforman los pórticos, señalando en el numeral 3.9 del mencionado informe que, durante la visita al pórtico ubicado en la Panamericana Norte Km 44.5, antes de su desmontaje, se observa que el pórtico no contaba con 2 cámaras LPR y un reflector. por lo que se procedió a realizar la denuncia correspondiente en la comisaria PNP Ancón;

Que, asimismo, en atención al siniestro por hurto, informado por la Subgerencia de Supervisión Electrónica; Control Patrimonial efectúa las gestiones correspondientes ante la Cía. de Seguros, obteniendo como resultado, la indemnización que se indica en el Informe Final de fecha 26 de julio de 2021 y el Convenio de Ajuste correspondiente, emitidos por el Ajustador de seguros;

Que, mediante Informe N°D000061-2021-SUTRAN-GSF, de fecha 2 de marzo de 2021, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización -GSF determina que, a partir del diagnóstico integral elaborado por la Subgerencia de Supervisión Electrónica, sobre el estado situacional del hardware, software, calidad de información y estimación de costos; resulta conveniente solicitar la no continuidad de la operatividad de los pórticos ITS y de corresponder iniciar el proceso de baja patrimonial;

Que, mediante Informe N°D000021-2021-SUTRAN-SSE, de fecha 6 de agosto de 2021 e Informe n.° D000400-2021-SUTRAN-GSF, de fecha 09 de agosto de 2021; la Subgerencia de Supervisión Electrónica y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, emiten pronunciamiento sobre la utilidad de los bienes de pórticos ITS, concluyendo que, es pertinente la no continuidad del funcionamiento de los pórticos ITS y precisando que dichos bienes no serán utilizados con posteridad, por no ser necesarios ni útiles para el desarrollo de las actividades de fiscalización que desarrolla la GSF;

Que, mediante Memorando N°D000850-2021-SUTRAN-OTI, de fecha 12 de agosto de 2021, la Oficina de Tecnología de la Información – OTI informa que, en el marco de sus competencias, realizó el diagnóstico técnico de los 4 PC Box, correspondientes a los equipos informáticos que forman parte de los pórticos ITS, lo cual es detallado en el Informe n.° D000010-2021-SUTRAN-OTI-ADP de fecha 24/02/2021, precisando que atendiendo al estado inoperativo y tiempo de vida transcurrido (al ser equipos mayores a 04 años) los 04 PC Box no se consideran

4 de 9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: O3PJHX



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>

de utilidad en general, por lo que tampoco serían de utilidad al sistema educativo; por las mismas razones se recomienda considerar su baja por causal de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE;

Que, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N°0014-2021-SUTRAN-UA-CP, en virtud del análisis y evaluación física efectuado por la Oficina de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento y al diagnóstico efectuado por las áreas técnicas especializadas de la entidad, se concluye que, los bienes materia del referido informe, han alcanzado el fin de su vida útil debido al uso para el cual fueron diseñados y/o se encuentran en estado de obsolescencia resultando inconveniente su mantenimiento o reparación por el costo oneroso que ello significa en relación con el valor del mismo, estableciendo que existen treinta y cuatro (34) bienes muebles calificados como RAEE, con un Valor Neto de Ciento treinta y siete mil ciento ochenta y cuatro y 62/100 soles (S/. 137,184.62), pasibles de ser dados de baja por causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE;

Que, asimismo, como resultado de la evaluación técnica mencionada, se concluyó que los bienes materia de la presente resolución no son de utilidad para el Sistema Educativo por encontrarse en estado de deterioro, obsoletos, sin posibilidades de mantenimiento o reparación por el costo oneroso que representa, por tanto, tales bienes no se encuentran incursos en lo dispuesto por la Ley N°27995 y su reglamento, que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las entidades estatales, a favor de centros educativos de regiones de extrema pobreza;

Que, conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, la Oficina de Control Patrimonial, determina que se han identificado treinta y cuatro (34) bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE que requieren ser dados de baja por dicha causal, en atención a las evaluaciones técnicas especializadas que se detallan líneas arriba;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; Directiva N°001-2015/SBN aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN; la Directiva N°001-2020-EF/54.01 Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE y su modificatoria efectuada mediante Resolución Directoral N°0008-2021-EF/54.01; el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado por Decreto Supremo N°009-2019/MINAM, y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la baja del registro patrimonial y contable de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, de treinta y cuatro (34) bienes muebles de su propiedad, por un valor neto de S/ 137,184.62 (Ciento treinta y siete mil ciento ochenta y cuatro y 62/100 soles), por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE. La relación y el detalle de los bienes se indican en el Apéndice A-01 que forma parte integrante de la presente resolución.

5 de 9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **O3PJHX**



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Contabilidad y a la Unidad de Abastecimiento, procedan a efectuar las deducciones respectivas conforme a sus competencias y responsabilidades.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento ejecute las acciones necesarias para proceder con los actos de disposición final que corresponda a los bienes señalados en el artículo 1°, dentro de los plazos de ley.

Artículo 4°.- Comunicar a la Dirección General de Abastecimiento – DGA, mediante el registro en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente
FLOR DE MARIA CASTILLO CAYO
JEFE
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

6 de 9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **O3PJHX**



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Av. Arenales Nº 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>

APÉNDICE A-01
RELACION DE BIENES CALIFICADOS COMO RAAE

Nº	CODIGO PATRIMONIAL	CODIGO BARRA	DESCRIPCION RAAE	MARCA	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO S/.	UBICACIÓN FISICA DEL RAAE	CATEGORIA	SUB CATEGORIA	CANTIDAD	PESO NETO TOTAL (KG)	PESO NETO TOTAL (T)	ESTADO DEL RAAE	CONDICIÓN DEL RAAE
1	742208970281	17031	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	IMPORX	1503.020101	10997.75	SEDE AV. ARENALES	APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	1	2.50	2.50000	COMPLETO	INOPERATIVO
2	742208970282	17032	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	IMPORX	1503.020101	10997.75	SEDE AV. ARENALES	APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	1	2.50	2.50000	COMPLETO	INOPERATIVO
3	742208970283	17040	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	IMPORX	1503.020101	10997.75	SEDE AV. ARENALES	APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	1	2.50	2.50000	COMPLETO	INOPERATIVO
4	742208970284	17041	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	IMPORX	1503.020101	10997.75	SEDE AV. ARENALES	APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	1	2.50	2.50000	COMPLETO	INOPERATIVO
5	742208970285	17049	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	IMPORX	1503.020101	10997.75	SEDE AV. ARENALES	APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	1	2.50	2.50000	COMPLETO	INOPERATIVO
6	742208970286	17050	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	IMPORX	1503.020101	10997.75	SEDE AV. ARENALES	APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	1	2.50	2.50000	COMPLETO	INOPERATIVO
7	740899501375	17028	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	QOTOM	1503.020301	2519.51	SEDE AV. ARENALES	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE INFORMÁTICA	1	1.05	1.05000	COMPLETO	INOPERATIVO
8	740899501376	17037	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	QOTOM	1503.020301	2519.51	SEDE AV. ARENALES	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE INFORMÁTICA	1	1.05	1.05000	COMPLETO	INOPERATIVO
9	740899501377	17046	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	QOTOM	1503.020301	2519.51	SEDE AV. ARENALES	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE INFORMÁTICA	1	1.05	1.05000	COMPLETO	INOPERATIVO
10	740899501378	17055	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	QOTOM	1503.020301	2519.51	SEDE AV. ARENALES	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE INFORMÁTICA	1	1.05	1.05000	COMPLETO	INOPERATIVO
11	952205030005	17020	ANTENA (OTRAS) (MAYOR A 1/4 UIT)	HOPE LAND	1503.020303	1885.31	SEDE AV. ARENALES	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	1	2.55	2.55000	COMPLETO	INOPERATIVO
12	952205030006	17021	ANTENA (OTRAS) (MAYOR A 1/4 UIT)	HOPE LAND	1503.020303	1885.31	SEDE AV. ARENALES	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	1	2.55	2.55000	COMPLETO	INOPERATIVO
13	952205030007	17029	ANTENA (OTRAS) (MAYOR A 1/4 UIT)	HOPE LAND	1503.020303	1885.31	SEDE AV. ARENALES	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	1	2.55	2.55000	COMPLETO	INOPERATIVO
14	952205030008	17030	ANTENA (OTRAS) (MAYOR A 1/4 UIT)	HOPE LAND	1503.020303	1885.31	SEDE AV. ARENALES	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	1	2.55	2.55000	COMPLETO	INOPERATIVO
15	952205030009	17038	ANTENA (OTRAS) (MAYOR A 1/4 UIT)	HOPE LAND	1503.020303	1885.31	SEDE AV. ARENALES	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	1	2.55	2.55000	COMPLETO	INOPERATIVO
16	952205030010	17039	ANTENA (OTRAS) (MAYOR A 1/4 UIT)	HOPE LAND	1503.020303	1885.31	SEDE AV. ARENALES	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	1	2.55	2.55000	COMPLETO	INOPERATIVO
17	952205030011	17047	ANTENA (OTRAS) (MAYOR A 1/4 UIT)	HOPE LAND	1503.020303	1885.31	SEDE AV. ARENALES	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	1	2.55	2.55000	COMPLETO	INOPERATIVO
18	952205030012	17048	ANTENA (OTRAS) (MAYOR A 1/4 UIT)	HOPE LAND	1503.020303	1885.31	SEDE AV. ARENALES	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	1	2.55	2.55000	COMPLETO	INOPERATIVO

7 de 9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: O3PJHX



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Av. Arenales Nº 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>

19	952267420041	17025	PUNTO DE ACCESO INALAMBRICO - ACCESS POINT WIRELESS	SATRA	1503.020303	2749.44	SEDE AV. ARENALES	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	1	0.20	0.20000	COMPLETO	INOPERATIVO
20	952267420042	17034	PUNTO DE ACCESO INALAMBRICO - ACCESS POINT WIRELESS	SATRA	1503.020303	2749.44	SEDE AV. ARENALES	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	1	0.20	0.20000	COMPLETO	INOPERATIVO
21	952267420043	17043	PUNTO DE ACCESO INALAMBRICO - ACCESS POINT WIRELESS	SATRA	1503.020303	2749.44	SEDE AV. ARENALES	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	1	0.20	0.20000	COMPLETO	INOPERATIVO
22	952267420044	17052	PUNTO DE ACCESO INALAMBRICO - ACCESS POINT WIRELESS	SATRA	1503.020303	2749.44	SEDE AV. ARENALES	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	1	0.20	0.20000	COMPLETO	INOPERATIVO
23	672272290002	17024	LECTORA PARA IDENTIFICACION POR RADIOFRECUENCIA	HOPE LAND	1503.020999	7855.56	SEDE AV. ARENALES	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	1	1.35	1.35000	COMPLETO	INOPERATIVO
24	672272290003	17033	LECTORA PARA IDENTIFICACION POR RADIOFRECUENCIA	HOPE LAND	1503.020999	7855.56	SEDE AV. ARENALES	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	1	1.35	1.35000	COMPLETO	INOPERATIVO
25	672272290004	17042	LECTORA PARA IDENTIFICACION POR RADIOFRECUENCIA	HOPE LAND	1503.020999	7855.56	SEDE AV. ARENALES	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	1	1.35	1.35000	COMPLETO	INOPERATIVO
26	672272290005	17051	LECTORA PARA IDENTIFICACION POR RADIOFRECUENCIA	HOPE LAND	1503.020999	7855.56	SEDE AV. ARENALES	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	1	1.35	1.35000	COMPLETO	INOPERATIVO
27	462286590004	17026	REGULADOR DE VOLTAJE	CDP	9105.0301	636.67	SEDE AV. ARENALES	APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	1	3.75	3.75000	COMPLETO	INOPERATIVO
28	462286590005	17035	REGULADOR DE VOLTAJE	CDP	9105.0301	636.67	SEDE AV. ARENALES	APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	1	3.75	3.75000	COMPLETO	INOPERATIVO
29	462286590006	17044	REGULADOR DE VOLTAJE	CDP	9105.0301	636.67	SEDE AV. ARENALES	APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	1	3.75	3.75000	COMPLETO	INOPERATIVO
30	462286590007	17053	REGULADOR DE VOLTAJE	CDP	9105.0301	636.67	SEDE AV. ARENALES	APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO	1	3.75	3.75000	COMPLETO	INOPERATIVO
31	952275360007	17027	RUTEADOR DE RED - ROUTER	TP-LINK	9105.0301	267.73	SEDE AV. ARENALES	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	1	0.20	0.20000	COMPLETO	INOPERATIVO
32	952275360008	17036	RUTEADOR DE RED - ROUTER	TP-LINK	9105.0301	267.73	SEDE AV. ARENALES	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	1	0.20	0.20000	COMPLETO	INOPERATIVO
33	952275360009	17045	RUTEADOR DE RED - ROUTER	TP-LINK	9105.0301	267.73	SEDE AV. ARENALES	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	1	0.20	0.20000	COMPLETO	INOPERATIVO
34	952275360010	17054	RUTEADOR DE RED - ROUTER	TP-LINK	9105.0301	267.73	SEDE AV. ARENALES	EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	1	0.20	0.20000	COMPLETO	INOPERATIVO
TOTALES:						137,184.62	TOTALES:			34	61.60	61.60000		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: O3PJHX



RESUMEN

Cuenta Contable	Cantidad Bienes	Valor Inicial (S/)		Depreciación Acumulada al 30-04-2021	Valor Neto (S/)
1503.020101	6	78,399.84		12,413.34	65,986.50
1503.020301	4	16,680.92		6,602.88	10,078.04
1503.020303	12	30,986.56		4,906.32	26,080.24
1503.020999	4	37,333.44		5,911.20	31,422.24
9105.0301	8	3,617.60		0.00	3,617.60
Total General	34	167,018.36		29,833.74	137,184.62

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **O3PJHX**

